Nota DNC N° 10142 /2024

Asunción, 19 de diciembre de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	400854
Expediente	325635
Etapa del Procedimiento	Reajuste de precios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Internacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	LLAMADO MOPC Nº 69/2021 LICICTACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES DE HORMIGÓN ARMADO EN VARIOS DEPARTAMENTOS DE LA REGIÓN ORIENTAL. 2dDA TANDA CON ID N° 400.854
Entidad	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. Se publica el reajuste de precios comunicado; recordando a la contratante la exclusiva responsabilidad respecto al correcto análisis y aplicación de las fórmulas de reajuste, siendo la misma quien deberá responder ante eventuales consecuencias que recaigan sobre el proceso en las condiciones establecidas; considerando que la difusión del expediente por parte de la DNCP no supone la aprobación o convalidación de lo actuado por la entidad contratante de conformidad al art. 5° de la Res. DNCP 2315/22.
2. A los efectos de la emisión del código de reajuste, se solicita a la contratante remitir las siguientes documentaciones en relación a las observaciones:

a) De conformidad al art. 4° de la Res. DNCP 2315/22; se solicita remitir la nota de solicitud de aplicación de reajuste de precios presentada por el contratista.

b) Acorde con el art. 4° de la Res. DNCP 2315/22; se solicita remitir el documento suscripto por el proveedor por cual otorga su conformidad con el monto ajustado.

c) No se ha remitido el calculo de regularización de reajuste del certificado nro. 21 y la primera regularización de reajuste de precios del certificado de obras nro. 13 emitidos por le SICOE. Se requiere remitir dichas documentaciones que respaldan lo practicado.

d) No se ha remitido el certificado de calculo de regularización de reajuste nro. 21, certificados paramétricos y certificado de valores utilizados, se solicita remitir.

e) Solicitamos remitir las documentaciones respaldatorias en un solo archivo: Boletín N° 186 – setiembre 2023, Boletín N° 191 – febrero 2024, Boletín N° 192 – marzo 2024, Boletín N° 193 – abril 2024 y Boletín N° 194 – mayo 2024, utilizados en el calculo de ajuste debido a que las documentaciones adjuntas se encuentran cortadas en los márgenes laterales.

f) No se ha remitido los certificados de obras nro. 13, 14, 15 y 16 que han sido regularizados en el presente ajuste, se solicita adjuntar los mismos.

g) Se observa que el certificado de calculo de regularización de ajuste del certificado nro. 22 se encuentra cortado en los márgenes laterales.

h) Considerando lo establecido en el art. 2° de la Res. DNCP 2315/22, se solicita indicar el estado de la vigencia contractual y si la obra cuenta con recepción definitiva.

3. Se difunde el presente proceso con la salvedad que para la emisión del Código de Reajuste se cumpla con lo solicitado en el punto nro.2.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ynunez